**DICTAMEN Nº 889**

**REF:** Expte. Nº E2 -2018-13828-A. Proyecto de Decreto.-

**SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA**

Llega a consulta de este organismo Asesor, el Proyecto de Decreto por el que se pretende dejar sin efecto y con efecto retroactivo al 10 de Diciembre de 2015 la designación en carácter de Provisorio y Subrogante del agente Manuel José Ángel Chávez en el cargo de la Dirección de Difusión Periodística dependiente de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación.-

Al respecto y teniendo presente las intervenciones obrantes en autos, en especial la que pone de relieve la modificación parcial del Decreto Nº 1441/93, a través del Decreto Nº 2094/09, por la que se faculta a suspender la subrogancia por instrumento de menor jerarquía, no habiéndose efectivizado al momento del otorgamiento de la Licencia (ejercicio de función superior), al agente antes referenciado y no existiendo en el texto del instrumento de otorgamiento de la licencia extraordinaria las previsiones de las que habla el Art. 7 del Decreto Nº 1441/93.-

En este sentido es importante destacar, que la ratificación es el acto por el cual la autoridad competente reconoce como propios los actos realizados por otra autoridad que no era competente para dictarlos, no es un acto constitutivo sino declarativo de derechos, y tiene efectos retroactivos, es decir, que sus consecuencias se proyectan hacia el pasado hasta la fecha de emisión del acto objeto de ratificación[1], esto es así por que como se referencio en el párrafo anterior la Resolución Nº142/16 de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación, no contemplo al momento del otorgamiento de la licencia extraordinaria el cese de la subrogancia.-

El acto necesitado de ratificación es un acto administrativo regular, que produce desde su nacimiento efectos jurídicos, sólo que está viciado, ese vicio es eliminado por la ratificación.

En tal sentido, la ratificación, mantiene los efectos ya existentes del acto administrativo, es decir, que los efectos que cumplió hasta la ratificación son válidos y los legitima para el futuro.

Respecto de la intervención obrante a fs. 11, la misma resulta abstracta, dado que como luce a fs. 16/17 se procedió al recupero y posterior reintegro de las sumas en concepto de haberes abonados en el periodo 10 al 31/12/2015.-

En conclusión siendo que la materia en examen, no deja ver elementos que permitan un análisis mayor al realizado siendo que resulta ajeno a la competencia funcional de este Organismo asesor abrir juicio sobres los aspectos referentes a la oportunidad, mérito y conveniencia del proyecto sometido a su consideración, nada impide la continuidad del mismo en los términos propuesto.-

Atentamente.-

Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

04 NOV. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

[1] Dictamen 221/2008 - Tomo: 267, Página: 16. PTN.-

COPIA DIGITAL